



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 10 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 103-2025-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de Agosto del 2024 y el Expediente Administrativo N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T, y;

CONSIDERANDO:

Con, Memorándum N° 092-2024-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 20 de marzo del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, indica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, " (...) que se ha tomado conocimiento de la publicación de una declaración en el *Diario Sin Frontera* de circulación regional, referido a presuntos actos de corrupción realizados por el suscrito, declaraciones efectuadas por parte del servidor Primero Choque Poma, sin contar con autorización del titular de la institución, motivo por el cual se **DISPONE** iniciar las acciones administrativas que determinen la responsabilidades según corresponda"; Asimismo adjuntan el reporte del **Diario Sin Frontera, de fecha 5 de marzo del 2024**, del mismo se desprenden las declaraciones vertidas por el **dirigente PRIMERO CHOQUE POMA**, quien es **servidor de la entidad**, de la noticia publicada señala lo siguiente:

*(...) El Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna **anunció que presentará pruebas documentadas de presuntos actos de corrupción y pedirá la destitución del director y tres funcionarios de la entidad.** "Si no somos escuchados recurriremos a una medida de fuerza", advirtió el dirigente Primero Choque Poma. "Tenemos un diagnóstico sobre los presuntos actos de corrupción que se han venido cometiendo, que presentaremos a la Fiscalía y la Contraloría. Vamos a pedir la destitución inmediata del director Iván Liendo, porque tenemos información documentada", aseveró. El dirigente indicó que mañana presentarán ante el Gobierno Regional de Tacna el pedido de destitución de Liendo. "Vamos a dar un plazo de dos a tres días para que el gobernador regional Luis Torres responda" finalizo.*

Que, mediante Memorándum N° 141-2024-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 14 de mayo del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de su intermedio remita a la Secretaria Técnica PAD la presente documentación:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

- a) Informe N° 0146-2024-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, quien remite el análisis y opinión legal Sobre actos de hostilidad y represivos contenidos en el Memorándum N° 092-2024-DRTC.T/G.R.TACNA, del informe se desprende lo siguiente:

(...)

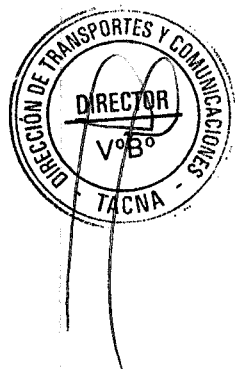
III CONCLUSIÓN

En merito a lo expresado (...) el **Memorándum N° 092-2024-DRTC.T/G.R.TACNA** de fecha **20/03/2024**, no constituye un acto de hostilidad o represivo en contra del servidor Primero Choque Poma, sino un acto de administración interno valido y necesario para verificar de parte de esta, el cumplimiento del Artículo 138° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276, que regula el régimen laboral al cual se encuentra sujeto; así como establecer el cumplimiento del numeral 1, del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Publica; sin que ello, pueda obstruir su derecho u obligación, para efectuar las denuncias que consideren pertinentes en la vía competente (...).

- b) Oficio N° 039-2024-SUTTYC-DRTYCT/G.R.TACNA, de fecha 03 de abril del 2024, presentado por el Secretario General Primero Aparicio Choque Poma, se dirige al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, solicitando cese de actos de hostilidades y deponga su accionar represivo, del oficio presentado se desprende lo siguiente:

(...) el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TACNA**, ha tomado conocimiento que su Despacho a través del **MEMORÁNDUM N° 092-2024-DRTC.T/G.R.TACNA**, de fecha 20 de marzo del 2024, ha dispuesto el inicio de procedimiento administrativo disciplinario de nuestro Secretario General **PRIMERO APARICIO CHOQUE POMA**, siendo el sustento de dicha misiva, el no haber contado con la autorización para realizar declaraciones en el Diario Sin Frontera del día 15 de marzo del 2024, (...)

Señor Director, lo dispuesto por su Despacho es arbitrario e ilegal, y pretende silenciar nuestro derecho a formular denuncias administrativas sobre los presuntos hechos de corrupción o malos manejos administrativos que se vienen suscitando dentro de la Institución, (...) siendo el único



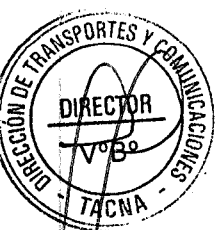


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034 -2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

fundamento para tal determinación el hecho de no contar con autorización por parte de su Despacho, para poder hacer denuncias publicas o declaraciones en los medios de comunicación, lo cual es una posición y argumento errado que ya el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00866-2000-AA, (...)

Bajo todo lo precisado, tenemos que ni la presencia de las restricciones establecidas en la normativa señalada anteladamente, supone que los servidores de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Tacna, se encuentran impedidos de formular denuncias POR MALOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS O HECHOS DE CORRUPCION QUE VAN EN AGRAVIO DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCION; en razón a ello, SOLICITAMOS DEPONGA SU ACCIONAR REPRESIVO, y el CESE DE ACTOS DE HOSTILIZACION EN PERJUICIO DE NUESTROS REPRESENTANTES SINDICALES; bajo apercibimiento de iniciar las acciones que nos franquea la Ley, en caso de que continúen los actos de hostilidad señalados. (...)



Que, mediante Memorándum N°151-2024-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 23 de mayo del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, solicita a la Secretaría Técnica, estado situacional del memorándum N° 141-2024-DRTC.T/G.R.TACNA.

Mediante Informe N° 82-2024-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por la Secretaría Técnica, comunica a la Unidad de Recursos Humanos sobre las acciones realizadas en caso del expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T

Con Informe N° 99-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto del 2024, la Secretaría Técnica requiere a la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario de PRIMERO APARICIO CHOQUE POMA.

Mediante Informe N° 084-2024-URRHH-ODA-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe escalafonario del servidor investigado.

Mediante Informe N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, el Secretario Técnico del PAD envió al Sub Director de Licencias de Conducir el Informe de Precalificación, mediante este documento se identifica al servidor Primero Aparicio Choque Poma, por la presunta falta tipificada en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

"c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta miento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor"

Mediante Documento con CUD N° 1018408 de fecha 18 de octubre del 2024, el señor Primero Aparicio Choque Poma, presenta escrito formulando la abstención en contra el señor Gonzalo Sagid Ordoñez Bravo.

Con Informe N° 03-2025-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de enero del 2025, el Secretario Técnico del PAD, pide al Sub Director de Licencias de Conducir, que informe las acciones que ha adoptado en su condición de órgano instructor, para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, recomendado.

Mediante Informe N° 551-2025-SDLCsyEV-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2025, el Sub Director de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial, informa al Secretario Técnico del PAD, que: "(...) no figura registro del Informe N° 103-2024-SEC-TEC-DRTC.T/G.R.T. por lo que no tome conocimiento del documento citado (...)".

Con Carta N° 001-2025-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2025, el Secretario Técnico del PAD, se dirigió al señor Luis Arturo Galdos Condori, para que cumpla con entregar el Informe N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de agosto de 2024, así como del Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTyC, ambos referidos al administrado Primero Aparicio Choque Poma.

Con Informe N° 61-2025-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2025, el Secretario Técnico del PAD informo al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que mediante Carta N° 001-2025-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, notificada el 30 de abril de 2025, se requirió al servidor Luis Arturo Galdós Condori la remisión del Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTyC, correspondiente al administrado Primero Aparicio Choque Poma, el requerimiento se sustentó en el Informe N° 551-2025-SDLCsyEV-DTT-DRTC.T, en el que se advirtió que el servidor no entregó el expediente al dejar el cargo, dicha omisión ocasionó la prescripción del procedimiento disciplinario, por lo que en consecuencia, se solicita reiterar la entrega del expediente y **autorizar su reconstrucción** para fines de control y transparencia.

Con Informe N° 225-2025-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2025, el Director Regional emplazo al Sub Director de Supervisión y Fiscalización, para que "(...) se le requiere cumplir en el plazo de

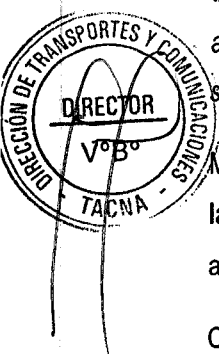


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034 -2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

24 horas de notificado el presente, con realizar la entrega inmediata del integro del Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T (...)."

Mediante Informe N° 246-2025-SDSF-DTT-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2025, el Sub Director de Supervision y Fiscalización Abog. Luis Arturo Galdos Condori informa al Director Reg. de transp. y Com. de Tacna, que "(...) con relación al requerimiento sobre entrega formal del expediente administrativo de la referencia c) que al parecer el indicado se ha traspapelado en vista que no ha podido ser objeto de ubicación (...)."



Mediante Proveído N° 4069-2025, el Dirección Regional se dirigió al Secretario Técnico del PAD y **autoriza la reconstrucción del expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T**, en el marco de las acciones administrativas correspondientes.

Con Informe N° 83-2025-DMFD-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de junio del 2025, el Secretario Técnico del PAD se dirigió a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando copia fedateada del Informe N° 146-2024-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y sus actuados.

Mediante Carta N° 006-2025-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio del 2025, el Secretario Técnico del PAD, se dirigió al señor Primero Choque Poma, solicitando copia fedateada del Oficio N° 039-2024-SUTTYC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio del 2025.

Con Informe N° 81-2025-DMFD-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de 13 de junio del 2025, el Secretario Técnico del PAD se dirigió al Director Regional, solicitando copia fedateada de Memorándum N° 092-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, Memorándum N° 141-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y Memorándum N° 151-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y actuados.

Con Informe N° 357-2025-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio del 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al Secretario Técnico del PAD, copia fedateada del Informe N° 146-2024-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril del 2024, que contenía la opinión Legal sobre actos de hostilidad y represivos contenidos en el memorándum N° 092-2024-DRTC/G.R.TACNA.

Mediante Informe N° 89-2025-DMFD-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de junio del 2025, el Secretario Técnico del PAD pidió al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Copia fedateada del Memorándum N° 084-2024-URRHH-ODA-DRTC.T/GOB.REG.TACNA y actuados.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

Con Memorándum Nº 34-2025-URRHH-ODA-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico del PAD, copia fedateada del Memorándum Nº 084-2024-URRHH-ODA-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de agosto del 2024, que contenía el informe escalafonario del servidor Primero Choque Poma.

Con Memorándum Nº 354-2025-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de julio del 2025, el Director Regional remitió al Secretario Técnico del PAD, la siguiente documentación:

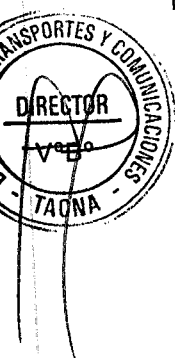
- Copia fedateada del Memorándum Nº 092-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de marzo del 2024, que contienen la publicación del diario Sin Fronteras realizadas por el servidor Primero Aparicio Choque Poma.
- Copia fedateada del Memorándum Nº 141-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de mayo del 2024, que contiene el Informe Nº 146-2024-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA Y EL Oficio Nº 039-2024-SUTTYC-DRTYC/G.R.TACNA.
- Copia fedateada del Memorándum Nº 151-2024-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2024.

Con fecha 07 de julio del 2025, se tiene la copia fedateada del Oficio Nº 039-2024-SUTTYC-DRTYC/G.R.TACNA de fecha 03 de abril del 2024, del Secretaria General se dirige al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, solicitando el cese de hostilidad y deponga su accionar represivo.

Con fecha 10 de julio del 2025, se tiene la copia fedateada del escrito con CUD Nº 1014245, el servidor Primero Aparicio Choque Poma se dirige al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, formulando abstención en contra del Órgano Sancionador Abg. Luis Arturo Galdos Condori, en el Procedimiento Administrativo del Exp. Nº02-2024-ST-PAD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA.

Mediante Informe Nº 97-2025-DMFD-SEC-TEC-URRHH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de julio del 2025, el Secretario Técnico del PAD se dirigió al Director de Transporte Terrestre solicitando Copia fedateada del Memorándum Nº 451-2024-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA y actuados.

Con Informe Nº 1583-2025-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de julio del 2025, el Director de Transporte Terrestre remitió al Secretario Técnico, copia fedateada del Memorándum Nº 451-2024-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 01 de octubre del 2024, el cual está dirigido al Sub Director de Licencias de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

Conducir, Seguridad y Educación Vial Abog. Luis Arturo Galdós Condori, y trata sobre el traslado de solicitud de abstención para su absolución.

Mediante Informe N° 137-2025-DMFD-SEC-TEC-URRH-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de setiembre del 2025, el Secretario Técnico del PAD informa al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que mediante Informe N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA se identificó al servidor Primero Aparicio Choque Poma, por la presunta falta disciplinaria; sin embargo el Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T, no fue debidamente registrado ni entregado por el órgano instructor, verificándose su extravío, lo que ocasionó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario y afectó los principios de debido procedimiento y transparencia, ante ello, la Dirección Regional autorizó la reconstrucción del expediente, recabándose copias fedateadas de los principales informes, memorándums y escritos, en conclusión, se solicita la aprobación de la reconstrucción del Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T, conforme al artículo 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, a fin de restituir el acervo documental para fines de control y legalidad administrativa.

Que mediante Informe N° 544-2025-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informo al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que, de la revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, resulta legalmente procedente formalizar la aprobación de la reconstrucción del Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC, el cual fue extraviado durante su tramitación, asimismo, precisó que dicha reconstrucción se sustenta en lo dispuesto por el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el artículo 140 del Código Procesal Civil, habiéndose recabado copias fedateadas de la documentación pertinente, a fin de restablecer el acervo documentario, garantizar la transparencia administrativa y asegurar la continuidad y legalidad de las actuaciones institucionales.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2025-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 07 de octubre del 2025, se dispuso dar por reconstruido el Expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor Primero Aparicio Choque Poma, así como remitir lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación del inicio del procedimiento que corresponda, disponer el inicio de las investigaciones para el deslinde de responsabilidades por la pérdida o extravío del expediente y ordenar la publicación de la citada resolución en el portal institucional.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

Respecto a la Prescripción del plazo para el inicio del PAD

Sobre el particular, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la potestad disciplinaria de la entidad se encuentra previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, ambos plazos operan de manera concurrente, debiendo considerarse el que ocurra primero, conforme a los principios de seguridad jurídica y razonabilidad que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

De la revisión del Expediente Administrativo reconstruido, se advierte que el Jefe de la Unidad de Personal habría tomo conocimiento formal de los hechos imputados al servidor Primero Aparicio Choque Poma, mediante el Memorándum N° 092-2024-DRTC.T/G.R.TACNA, recepcionado con fecha **20 de marzo del 2024**, documento a través del cual el Director Regional de Transportes y Comunicaciones dispuso el inicio de acciones administrativas ante las declaraciones públicas realizadas por el servidor en el Diario Sin Frontera.

En consecuencia, considerando el plazo de un (01) año desde la toma de conocimiento de la presunta falta, por parte la Oficina de Recursos Humanos previsto en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, el plazo para iniciar procedimiento administrativo feneció el **20 de marzo del 2025**.

Si bien dentro del plazo legal se emitió el Informe de Precalificación N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual se identificó una presunta falta disciplinaria y recomendó el inicio del PAD, debe precisarse que:

- a) **El Informe de Precalificación** no constituye el acto formal de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sino un acto preparatorio.
- b) **Para interrumpir la prescripción**, resulta indispensable la emisión y notificación del acto administrativo expreso que disponga el inicio del PAD, lo cual no ocurrió dentro del plazo legal.

En el presente caso el informe fue elaborado oportunamente, el expediente N° 02-2024-ST-PAD-DRTC.T, fue debidamente registrado y oportunamente remitido al órgano instructor, verificándose posteriormente su extravío, lo que impidió la emisión del acto formal de inicio del procedimiento dentro del plazo legal, configurándose así la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad conforme a la normativa vigente.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

El extravío del expediente administrativo y a la omisión en la entrega formal del mismo por parte del órgano instructor saliente, impidió materialmente la emisión del acto de inicio del PAD, dentro del plazo de prescripción, configurándose así la pérdida de la potestad sancionadora de la entidad respecto del servidor investigado.

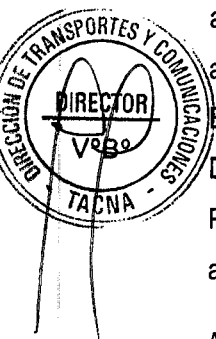
Asimismo, ante la pérdida del expediente la entidad actuó conforme a ley al disponer la reconstrucción del expediente, en aplicación del numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley N° 27444, si bien no tiene efectos interruptivos ni suspensivos de la prescripción, pero si tiene como finalidad exclusiva restablecer el acervo documentario para fines de control, transparencia y determinación de responsabilidades administrativas, mas no reactivar un procedimiento sancionador ya prescrito.

En ese sentido, habiéndose superado el plazo de un (1) año para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria respecto del servidor Primero Aparicio Choque Poma, mediante el acto administrativo que emita la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva ha previsto que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte., si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento y dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

Que, mediante Informe N° 36 -2025-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de febrero del 2026, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó declarar de oficio, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia de precalificación vinculados al servidor Primero Aparicio Choque Poma, mediante el Informe N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, y se disponga efectuar las investigaciones que conlleven a determinar la responsabilidad del funcionario que por su inacción permitió la prescripción de la potestad sancionadora.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026- DRTC.T/GOB.REG.TACNA

mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de los hechos materia de precalificación vinculados al servidor PRIMERO APARICIO CHOQUE POMA, mediante la el Informe N° 103-2024-DMFD-SEC-TEC-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la remisión de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que cumpla con realizar las investigaciones que conlleven a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios, que por su inacción permitieron la prescripción de la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA

ABOG. ALEJANDRO ALEJONSO VALDIVIA GUITERAZ
DIRECTOR REGIONAL
ICAT 1549

Cc
URRHH
Sec.Tec.
EXP